



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0182-2022-MPH-BCA

Bambamarca, 16 de agosto de 2022

### VISTO:

La Carta N° 284-2022-MPH-BCA/CS, de fecha 12 de agosto de 2022 y el Informe N° 574-2022-MPH-BCA/GAJ, de fecha 16 de agosto de 2022, sobre la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 051-2022-MPH-BCA/CS – Primera Convocatoria, cuyo objeto de la convocatoria es la “Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Av. Ricardo Palma-CD15, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca”, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Las Municipalidades en virtud de dicha autonomía tienen la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Carta N° 279-2022-MPH-BCA/CS-S, de fecha 05 de agosto de 2022, el Téc. Pablo Llatas Muñoz - Integrante del Comité de Selección, se dirige al Sub Gerente de Obras Públicas, Ing. Carlos Alberto Pérez López con la finalidad de hacerle de conocimiento que se han realizado consultas y observaciones a las Bases del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 051-2022-MPH-BCA/CS - Primera Convocatoria, por lo que con la finalidad de dar atención a las mismas, se solicita opinión técnica, la misma que debe ser emitida en el menor tiempo posible;

Que, con Memorándum N° 55-2022-MPH-BCA/GDUR/SGEPI, de fecha 08 de agosto de 2022, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos de Infraestructura, se dirige al Ing. Wilmer Vásquez Sánchez - Formulator y Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Infraestructura para encargarle emita su pronunciamiento en calidad de evaluador del proyecto denominado: “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Av. Ricardo Palma-CD15, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca”;

Que, con Informe N° 044-2022-WVS/MPH-BCA/SGEPI, de fecha 09 de agosto de 2022, el Ing. Wilmer Vásquez Sánchez - Formulator de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de Infraestructura, se dirige al Sub Gerente de Estudios y Proyectos de Infraestructura con la finalidad de hacerle llegar el pronunciamiento sobre el expediente técnico del proyecto en referencia, concluyendo en que se debe REFORMULAR el expediente técnico del proyecto: “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Av. Ricardo Palma C-15, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca”;

Que, con Informe N° 439-2022-MPH-BCA/GDUYR/SGEPI, de fecha 09 de agosto de 2022, el Sub Gerente de Estudios de Proyectos de Infraestructura se dirige al Sub Gerente de Obras Públicas, a fin de hacerle llegar el pronunciamiento respecto a las consultas y observaciones del expediente técnico del proyecto: “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Av. Ricardo Palma C-15, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca”;

Que, con Carta N° 167-2022-MPH-BCA/GDUYR/SGOP, de fecha 10 de agosto de 2022, el Sub Gerente de Obras Públicas se dirige al Tec. Pablo Elías Llatas Muñoz – bIntegrante del Comité de Selección para hacerle llegar la opinión técnica referente a las consultas y observaciones del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 051-2022-MPH-BCA/CS - Primera Convocatoria;

Que, con Carta N° 284-2022-MPH-BCA/CS, de fecha 12 de agosto de 2022, el Presidente del Comité de Selección, Ing. Marco Antonio Villegas Osorio, se dirige al Gerente Municipal para recomendar DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 051-2022-MPH-BCA/CS - Primera Convocatoria, cuyo objeto de la convocatoria es la: “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Av. Ricardo Palma - CD15, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca”, con Código Único de Inversiones N° 232814, RETROTRAYENDO el procedimiento hasta la etapa de CONVOCATORIA de tal manera se adopten las acciones correctivas correspondientes para corregir las incongruencias y uniformizar el valor referencial tanto del expediente de obra y las bases del procedimiento de selección, a fin de dar transparencia al procedimiento;

Que, con Memorándum N° 717-2022-MPH/GM, de fecha 15 de agosto de 2022, el Gerente Municipal se dirige a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, para que en atención a la Carta N° 284-2022-MPH-BCA/CS, de fecha 12 de agosto de 2022, se proceda a emitir acto resolutivo correspondiente;

Que, con Proveído S/N, de fecha 15 de julio de 2022, la Secretaría General remite el expediente administrativo a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita opinión legal respecto de la solicitud de declaración de





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



nulidad de oficio del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 051-2022-MPH-BCA/CS - Primera Convocatoria, cuyo objeto de la convocatoria es la "Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Av. Ricardo Palma-CD15, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca";

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece:

## **Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones**

**a) Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

**c) Transparencia:** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

## **Artículo 16°. Requerimiento**

6.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

## **Artículo 19°. Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección:**

Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

## **Artículo 44°. Declaratoria de nulidad:**

**44.1** El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescundan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

**44.2** El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

**D.S N° 344-2018-EF - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225:**

## **Artículo 43°. Órgano a cargo del procedimiento de selección**

**43.1.** El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento. Asimismo, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados desde su origen, pues los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos jurídicos;

Que, la nulidad constituye una herramienta que permite al titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación se ha advertido o verificado algún incumplimiento en la Ley de Contrataciones del Estado, que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, el Comité de Selección señala que de la revisión del Expediente Técnico de obra del Procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 051-2022-MPH-BCA/CS - Primera Convocatoria cuyo objeto de la Convocatoria es la: "Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Av. Ricardo Palma - CD15, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca", con Código Único de Inversiones N° 232814, en atención a la Carta N° 167-2022-MPH-BCA/GDUR/SGOP, emitida por la Sub Gerencia de Obras Públicas al Comité de Selección, mediante la cual se traslada la absolución por parte de la Sub Gerencia encargada de la evaluación de dicho expediente, contenida en el Informe N°. 044-2022-WVS/MPH-BCS/SGEPI, y refrendado mediante Informe N°. 439-2022-MPH-BCA/GDUYR/SGEPI en el que recomienda: Reformular el Expediente Técnico de obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Av. Ricardo





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Palma - CD15, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca”, con Código Único de Inversiones N° 232814, con la finalidad de dar transparencia y adoptar las acciones correctivas correspondientes, lo cual supone, declarar la nulidad de oficio del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, con la finalidad de que se tenga en consideración la observación planteada durante el proceso de selección referido a la actualización y reformulación del valor referencial. Cabe indicar que el comité de selección se exime de responsabilidad por las inconsistencias en la formulación del expediente técnico de obra;

Que, en estricto cumplimiento del artículo 44° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, en el Presente caso se advierte que existe una vulneración al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, deviene declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 051-2022-MPH-BCA/CS - Primera Convocatoria cuyo objeto de la Convocatoria es la: “Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Av. Ricardo Palma - CD15, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca”; y retrotraerlo a la Etapa de la Convocatoria en atención al artículo 44° del Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley de Contrataciones del Estado por contravenir a las normas legales;

Que, el primer párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley de Contrataciones del Estado, señala: Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación; así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el Artículo 2° de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales que correspondan;

Que, conforme al Informe N° 574-2022-MPH-BCA/GAJ, de fecha 16 de agosto de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca, es de la OPINIÓN que se declare PROCEDENTE la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 051-2022-MPH-BCA/CS - Primera Convocatoria cuyo objeto de la Convocatoria es la: “Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Av. Ricardo Palma - CD15, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca” y, como consecuencia de la nulidad de oficio, se debe disponer RETROTRAERLO HASTA LA ETAPA DE LA CONVOCATORIA, de tal manera adopte las acciones correctivas correspondientes del error en el Valor Referencial en mérito a los fundamentos técnicos y legales contenidos en el mismo informe;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 051-2022-MPH-BCA/CS - Primera Convocatoria, cuyo objeto de la Convocatoria es la: “Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Av. Ricardo Palma - CD15, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca”; a fin de **RETROTRAER** el Procedimiento de Selección **HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA**; en mérito a los fundamentos y normas mencionadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal y a la Sub Gerencia de Logística y demás órganos administrativos competentes de la Entidad, para su cumplimiento y acciones que correspondan conforme a ley.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC  
BAMBAMARCA

  
Abg. Marco Antonio Aguilar Vasquez  
ALCALDE PROVINCIAL

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**